

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se declara improcedente la solicitud de sustitución de la fórmula que fue cancelada por este órgano superior de dirección que se encontraba integrada por los ciudadanos José Antonio González Cárdenas y Carlos Alberto Aguirre Cadena, postulados por el Partido Nueva Alianza como candidatos a Diputados propietario y suplente, respectivamente, por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal 16, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

Antecedentes:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo DÉCIMO CUARTO Transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la *Ciudad de México*.
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- V. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso

por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.

- VI. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) emitió la resolución INE/CG386/2017, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar, a una fecha única, la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.

- VII. El 6 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) aprobó mediante el acuerdo IECM-ACU-CG-038-2017, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir titular de la Jefatura de Gobierno; Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México; titulares de Alcaldías, así como de Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el uno de julio de 2018.

- VIII. El 14 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General) aprobó el "Acuerdo por el que se ajustan las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018", identificado con la clave IECM/ACU-CG-040/2017.

- IX. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

- X. Del 20 de octubre al 24 de noviembre de 2017, los partidos políticos remitieron a este Instituto Electoral, los avisos sobre los procesos de selección interna de sus candidaturas para el proceso electoral actual.
- XI. El 30 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se determinaron los Topes de Gastos de Precampaña para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, identificado con la clave IECM/ACU-CG-086/2017.
- XII. Del 6 de diciembre de 2017 al 5 de enero de 2018, los partidos políticos informaron a este Instituto Electoral, los nombres de las personas que participarían en las precandidaturas para las elecciones de Alcaldías y Diputaciones en el presente proceso electoral, de conformidad con lo señalado por el artículo 282 del Código.
- XIII. El 8 de diciembre de 2017, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-094/2017, el Consejo General aprobó los Lineamientos para la postulación de Diputaciones, Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Lineamientos), los Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XIV. El 22 de diciembre de 2017, por medio del Acuerdo IECM/ACU-CG-099/2017, el Consejero Presidente de este Instituto Electoral comunicó a los partidos políticos las restricciones a las que estarían sujetas sus precandidaturas a cargos de elección popular en la Ciudad de México.
- XV. El 21 de febrero 2018, como medida tendente a la verificación de requisitos para el registro de candidaturas, el Instituto Electoral mediante oficio SECG-IECM/988/2018, solicitó un convenio con la Secretaría de la Función Pública, a fin de acceder a su Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados para poder consultar la información relativa a la no inhabilitación de solicitantes y obtener las constancias respectivas que se anexarán a los expedientes

de registro de candidaturas. En respuesta, la Directora de Registro de Sancionados de la referida Secretaría, mediante oficio número DG/DGARDS/DRS/311/325/2018 de fecha 28 de febrero de 2018, puso a disposición de este Instituto, el procedimiento para la obtención de usuario y contraseña para ingresar al Sistema Electrónico RSPS, para obtener la constancia electrónica de no inhabilitación.

Al respecto, mediante oficio SECG-IECM/1258/2018, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, remitió los nombres y datos de las personas autorizadas para que se les asignara usuario y contraseña para el acceso a dicho sistema.

XVI. Del 27 de febrero al 8 de marzo de 2018, en atención a los oficios emitidos por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), las representaciones de los partidos políticos informaron a este Instituto Electoral el nombre de las personas con facultades estatutarias para signar las solicitudes de registro y las manifestaciones de que las personas postuladas a las candidaturas de elección popular fueron elegidas conforme al procedimiento previsto en sus respectivos estatutos.

XVII. El 1 de marzo de 2018, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-045/2018, el Consejo General emitió los Manuales y Formatos para el registro y sustitución de candidaturas de partidos políticos para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

XVIII. El 6 de marzo de 2018, el Instituto Electoral publicó en tres periódicos de circulación nacional: Reforma, La Jornada y Excélsior, los plazos para el registro de candidaturas y de convenios de Candidatura Común para el presente proceso electoral.

XIX. El 19 de marzo de 2018, el Consejo General otorgó registro a las plataformas electorales del Partido Nueva Alianza para las elecciones de Alcaldías y

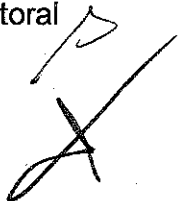
Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con el Acuerdo IECM/ACU-CG-068/2018.

XX. El 24, 25 y 28 de marzo de 2018, el Partido Nueva Alianza a través de sus órganos de dirección local debidamente acreditados ante este Instituto Electoral, presentó las solicitudes de registro de sus candidaturas para la elección de Diputaciones de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

XXI. El 4 de abril de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó la “Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputados Locales y Alcaldes, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en la Ciudad de México”, identificada con la clave INE/CG319/2018.

XXII. El 19 de abril de 2018, mediante Acuerdo con clave IECM/ACU-CG-136/2018, el Consejo General aprobó de manera supletoria, el registro de las candidaturas para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa, postuladas por el Partido Nueva Alianza en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, entre las que se encontraba, la fórmula integrada por los ciudadanos **José Antonio González Cárdenas y Carlos Alberto Aguirre Cadena**, postulados como candidatos propietario y suplente, respectivamente, para contender en esa elección en el Distrito Electoral Uninominal 16.

XXIII. El 27 de junio de 2018, el ciudadano José Antonio González Cárdenas, presentó ante esta autoridad electoral escrito de renuncia como candidato a Diputado propietario por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal 16, postulado por el Partido Nueva Alianza para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.



- XXIV.** El 28 de junio de 2018, mediante oficio IECM/DEAP/1493/2018, la Dirección Ejecutiva remitió al Partido Nueva Alianza copia simple del escrito de renuncia del ciudadano José Antonio González Cárdenas al citado cargo, para los fines correspondientes.
- XXV.** El mismo día, personal de la Dirección Ejecutiva notificó al ciudadano José Antonio González Cárdenas, el escrito con clave SECG-IECM/4877/2018, a efecto de que se presentara en el lugar, hora y fecha indicada, a ratificar el contenido y forma de su escrito de desistimiento, apercibiéndolo que en caso de no presentarse, se tendría por no ratificada su renuncia a la citada candidatura.
- XXVI.** En la misma fecha, el ciudadano José Antonio González Cárdenas se presentó ante esta autoridad, y en la diligencia correspondiente ratificó la renuncia de su candidatura a Diputado por el Distrito Electoral Uninominal 16, postulado por el Partido Nueva Alianza.
- XXVII.** En sesión iniciada el 28 de junio y concluida el 29 de junio de 2018, el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-291/2018, declaró la cancelación del registro de la fórmula compuesta por los ciudadanos José Antonio González Cárdenas y Carlos Alberto Aguirre Cadena, al citado cargo.
- XXVIII.** El 29 de junio de 2018, el representante suplente del Partido Nueva Alianza ante este Consejo General, solicitó la sustitución de la fórmula integrada por los ciudadanos José Antonio González Cárdenas y Carlos Alberto Aguirre Cadena, por los ciudadanos Miguel Ángel Aguilar Ortiz y Luis Mario González Domínguez, éstos últimos como candidatos sustitutos al cargo de Diputados propietario y suplente, respectivamente, por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal 16¹.

¹ Se precisa que en el escrito de referencia, el partido político señala que la sustitución de los ciudadanos corresponde al Distrito Electoral Uninominal 6, sin embargo, el correcto es el Distrito Electoral Uninominal 16, ello de conformidad con el registro aprobado por el Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-136/2018.

Considerando:

1. Que conforme al artículo 41, base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos.
2. Que de conformidad con los artículos 50, párrafo primero de la Constitución Local, 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es autoridad en materia electoral encargada de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local y Alcaldías de la Ciudad de México.
3. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
4. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.

5. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso local y Alcaldías de la Ciudad de México.
6. Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local; 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como el titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México (actualmente de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal).
7. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
8. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, XIX y XXVII del Código, el Consejo General tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que este Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; garantizar a los partidos políticos el ejercicio de sus derechos y

asignación de las prerrogativas que les corresponden, y aprobar previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las candidaturas a la Jefatura de Gobierno y las listas de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional y, en forma supletoria, a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa, Alcaldías y Concejalías.

9. Que en términos de lo previsto en los artículos 58, 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Asociaciones Políticas, que tiene la atribución de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidaturas sin partido, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.
10. Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracción XI del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva, que es la encargada de efectuar la revisión de las solicitudes de candidaturas y sus respectivos anexos, y llevar a cabo la integración de los expedientes correspondientes.
11. Que los artículos 41, párrafo segundo, base I de la Constitución Federal, 27, apartado B, numerales 1, 2, 4 y 5 de la Constitución Local, 256 y 257 del Código, establecen respecto de los partidos políticos que:
 - Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, democráticos hacia su interior, autónomos en su organización política;
 - Tienen como fin, promover la organización y participación del pueblo en la vida democrática;
 - Contribuyen a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas hacen posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, acorde a los programas, principios e ideas que postulan y mediante el voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible;

- Forman ideológica y políticamente a sus integrantes y los preparan para el ejercicio de los cargos de elección popular, así como para las labores de gobierno;
 - Deberán incluir entre sus candidaturas la postulación de personas jóvenes y procurarán postular a integrantes de pueblos y comunidades indígenas;
 - En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sea asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, y
 - Aquellos con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto Electoral tienen derecho a participar en los procesos electorales de la Ciudad de México, para elegir Diputaciones por ambos principios, titulares de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías, así como Concejales por ambos principios.
12. Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de la Jefatura de Gobierno, Congreso local y Alcaldías.
13. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General convocará al proceso electoral ordinario, a más tardar, 30 días antes de su inicio, lo cual ocurrió el pasado 6 de septiembre.
14. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a *la preparación de la elección*, ésta inicia con la sesión que el Consejo General celebre en septiembre del año anterior al en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro, entre otros,

de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

En adición a lo anterior, el párrafo segundo del artículo SÉPTIMO Transitorio del Código, señala que el proceso electoral 2017-2018 de esta Ciudad, iniciará durante la primera semana de octubre de 2017². Para tal efecto, se facultó a las autoridades electorales para realizar los ajustes necesarios a las fechas y plazos del proceso electoral.

15. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal; 27, apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; y, 6, fracción IV y 310, párrafo primero del Código, la ciudadanía de esta Entidad tiene derecho a votar y ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de candidaturas sin partido y que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral.

La ciudadanía podrá participar para ser registrada en candidaturas a los cargos de Jefatura de Gobierno, Alcaldías y Concejalías y Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México.

16. Que en términos del artículo 11 del Código, las Diputaciones del Congreso Local serán electas cada tres años mediante voto universal, libre, directo y secreto; de las cuales, 33 serán electas conforme al principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales y las otras 33 bajo el principio de representación proporcional, en las condiciones establecidas en la Constitución Local y el Código.

² Al respecto, el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 dio inicio el 6 de octubre de 2017, de conformidad con la sesión que llevó a cabo el Consejo General de este Instituto Electoral, en la fecha indicada.

17. Que el artículo 380, fracción II del Código, prevé como plazo para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones electas por el principio de mayoría relativa, del 15 al 22 de febrero del año que corresponda al de la jornada electoral. Sin embargo, derivado del *“Acuerdo por el que se ajustan las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018”*, aludido en el Antecedente VIII del presente Acuerdo, el plazo para presentar las solicitudes referidas ante los Consejos Distritales, y de manera supletoria ante este Consejo General, fue el siguiente:

TIPO DE ELECCIÓN	PLAZO
Diputaciones por el principio de mayoría relativa	Del 21 al 28 de marzo de 2018

18. **REGISTRO DE LA CANDIDATURA.** Que el 19 de abril de 2018, el Consejo General, mediante Acuerdo con clave IECM/ACU-CG-136/2018, aprobó supletoriamente el registro de la siguiente fórmula de ciudadanos para contender como candidatos del Partido Nueva Alianza en la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal 16:

Nombre del candidato propietario	Nombre del candidato suplente	Distrito Electoral Uninominal
José Antonio González Cárdenas	Carlos Alberto Aguirre Cadena	16

19. **PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE RENUNCIA.** Que el 27 de junio de 2018, el ciudadano **José Antonio González Cárdenas**, presentó ante esta autoridad electoral escrito de renuncia como candidata a Diputado propietario por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal 16, postulado por el Partido Nueva Alianza para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

- 20. REQUERIMIENTO DE RATIFICACIÓN DE RENUNCIA.** Que mediante oficio SECG-IECM/04877/2018 notificado el 28 de junio de 2018, se requirió al ciudadano José Antonio González Cárdenas a efecto de que compareciera personalmente ante esta autoridad electoral local, el mismo día, a fin de ratificar su escrito de renuncia, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, dicha renuncia se tendría por no ratificada.
- 21. RATIFICACIÓN DE RENUNCIA.** Que en la fecha establecida, el ciudadano se apersonó en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva para los fines requeridos, levantándose acta circunstanciada de la comparecencia efectuada; en la que ratificó su renuncia a la citada candidatura.
- 22. CANCELACIÓN DE LA CANDIDATURA.** En sesión iniciada el 28 de junio y concluida el 29 de junio de 2018, el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-291/2018, declaró la cancelación del registro de la fórmula compuesta por los ciudadanos José Antonio González Cárdenas y Carlos Alberto Aguirre Cadena, al citado cargo.
- 23. SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA EN ESTUDIO.** Tal como quedó detallado en el Antecedente XXVII del presente Acuerdo, el 29 de junio de 2018, la representación del Partido Nueva Alianza solicitó la sustitución de la fórmula que fue cancelada y que se encontraba integrada por los ciudadanos José Antonio González Cárdenas y Carlos Alberto Aguirre Cadena, por los ciudadanos Miguel Ángel Aguilar Ortiz y Luis Mario González Domínguez, éstos últimos como candidatos sustitutos al cargo de Diputados propietario y suplente, respectivamente, por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal 16 (Anexo Único).
- 24. IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.** Este Consejo General determina improcedente la solicitud de sustitución presentada por el Partido Nueva Alianza, el 29 de junio de

2018, a fin de cubrir la fórmula de candidatos que fue cancelada por este órgano superior de dirección.

Para llegar a la anotada conclusión, resulta conveniente tomar en cuenta lo establecido en el artículo 385 del Código, en cuya parte relativa dispone:

"Artículo 385. Para la sustitución de candidaturas, los Partidos Políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:

- I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos podrán sustituirlos libremente;*
- II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación decretada por autoridad competente, incapacidad declarada judicialmente; y*
- III. En los casos de renuncia del candidato, la sustitución podrá realizarse siempre que ésta se presente a más tardar 20 días antes de la elección. En este caso el candidato deberá notificar al Partido Político que lo registró, para que proceda a su sustitución, sujetándose a lo dispuesto por este Código para el registro de candidatos.*

Nota.- El resaltado en negritas no es propio del texto.

Del precepto transcrito, se desprende que la sustitución solicitada por el Partido Nueva Alianza es improcedente, toda vez que no cumple con alguna de las hipótesis de sustitución establecidas en el artículo 385 del Código.

Es de hacer notar, que la primera hipótesis prevista en el artículo 385 del Código, no es posible concretar, en virtud de que el plazo para sustituir la candidatura libremente, concluyó el pasado 19 de abril de 2018 (fecha en que el Consejo General se pronunció sobre la procedencia de las candidaturas en estudio).

Asimismo, del citado precepto se desprende que la sustitución por renuncia, procede a más tardar veinte días antes de la elección, y en el caso, tal sustitución se solicitó dos días antes, por lo que resulta improcedente.

Ahora bien, en términos de la fracción II del artículo 385 del Código, actualmente la única forma de sustituir la candidatura en estudio, sería por causas de fallecimiento, inhabilitación decretada por autoridad competente o incapacidad declarada judicialmente; sin embargo, ninguna de estas hipótesis legales fueron invocadas y tampoco acreditadas por el partido político.

En tal virtud, este Consejo General considera improcedente la solicitud de sustitución presentada por el Partido Nueva Alianza por no ajustarse a alguno de los supuestos normativos previstos en el artículo 385 del Código.

Aunado a lo anterior, la sustitución solicitada se pretende realizar respecto de una fórmula que fue cancelada por este Consejo General en la sesión celebrada el día 28 de junio de 2018 y concluida el 29 del mismo mes y año, en el Acuerdo IECM/ACU-CG-291/2018.

25. Que por otra parte, tal como se determinó en el Acuerdo IECM/ACU-CG-291/2018, debe reiterarse que los votos que se emitan a favor de esa fórmula de ciudadanos en la jornada electoral contarán para el Partido Nueva Alianza, por tratarse del instituto político que postuló esas candidaturas, y no así para la fórmula de candidatos que fue objeto de cancelación por este órgano superior de dirección; y asimismo, dado que el partido político registró de manera oportuna las 33 candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, éste dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 26, fracción III del Código, por lo tanto, tiene derecho a participar en la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional, tomando en cuenta la votación obtenida en la Ciudad de México, en la cual se encontraría incluida, la votación alcanzada por el partido político en el Distrito Electoral Uninominal 16, dado que registró sus 33 fórmulas.
26. Que la Democracia Electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; fomentar una ciudadanía informada, crítica y

participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y el Código.

27. Que el Instituto Electoral en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral, en términos del artículo 9, párrafo primero del Código.

28. Que, en congruencia con lo expresado y con fundamento en los artículos 50, fracciones I, XIX y XXVII; 60, fracción I; 95, fracción XI y 385, párrafos primero y último del Código, este Consejo General determina declarar improcedente la solicitud de sustitución de la fórmula que fue cancelada por este órgano superior de dirección que se encontraba integrada por los ciudadanos José Antonio González Cárdenas y Carlos Alberto Aguirre Cadena, postulados por el Partido Nueva Alianza como candidatos a Diputados propietario y suplente, respectivamente, por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal 16, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, , en los términos de este Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

Acuerda:

PRIMERO. Se declara improcedente la solicitud de sustitución de la fórmula que fue cancelada por este órgano superior de dirección que se encontraba integrada por los ciudadanos José Antonio González Cárdenas y Carlos Alberto Aguirre Cadena, postulados por el Partido Nueva Alianza como candidatos a Diputados propietario y suplente, respectivamente, por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal 16, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en términos de lo previsto en el Considerando 24 del presente Acuerdo.

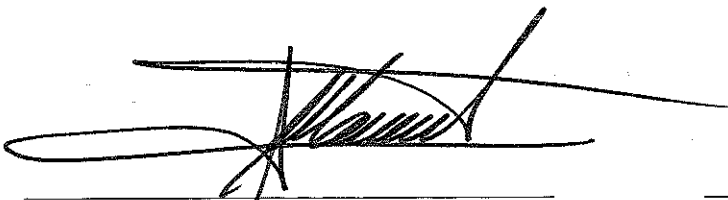
SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que lleve a cabo las siguientes acciones:

- a) Notificar a la brevedad posible el presente Acuerdo a la representación del partido político postulante, para los efectos procedentes, y
- b) Publicar de inmediato este Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en la Dirección Distrital 16, así como en el portal oficial de Internet de este Instituto.

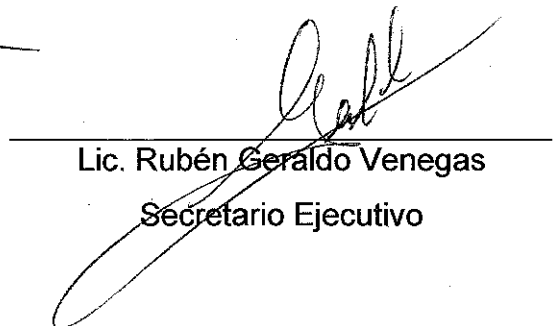
TERCERO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

CUARTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el treinta de junio de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo

004526

Oficio Número: NA-IECM/061/2018
Ciudad de México, a 27 de junio de 2018
Sección de documentos

Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo
Instituto Electoral de la Ciudad de México
Presente.

2018 JUN 29 AM 12:49

No. Folios: 1
C.c.p.:
Obs.: *Concedido en virtud*

En atención al registro de candidaturas, se presenta la siguiente sustitución:

Nombre de la persona sustituida	Nombre de la persona que sustituye	Cargo (Diputado(a) propietario(a)/suplente, y Número de Distrito Electoral)
JOSE ANTONIO GONZALEZ GARDENAS	MIGUEL ANGEL AGUILAR ORTIZ	DIPUTADO PROPIETARIO DTTO 6
CARLOS ALBERTO AGUIRRE CADENA	LUIS MARIO GONZALEZ DOMINGUEZ	DIPUTADO SUPLENTE DTTO 6

Lo anterior en términos de la documentación previamente verificada y que obra en poder de este Instituto.

Con los atentos saludos, se despide

Atentamente


Lic. Ramón Alfredo Sánchez Zepeda

Habitación No. 16, Col. Cuauhtémoc
Rancho Los Coahuiltes
Teléfono (55) 52 12 11 11

7132 18 JUN 29 AM 12:59



IECM
Secretaría
Ejecutiva

Handwritten signature and initials

Handwritten signature